

GUANAJUATO
Gobierno del Estado • Secretaría de Gobierno

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CIX
Tomo:	CLX
Número:	51

SEGUNDA PARTE

14 de Marzo de 2022
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EDICTO, Emplazamiento por Edictos a cualquier persona afectada que considere tener un derecho, sobre el bien inmueble objeto de la acción de Extinción de Dominio 11/2021-V.	4
--	---

GOBIERNO DEL ESTADO – PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo número 113 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones normativas del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.....	6
--	---

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CERTIFICACIÓN del Acuerdo General del Pleno del Consejo del Poder Judicial mediante el cual se fusiona el Juzgado Penal de Partido en Yuriria, al Juzgado Penal de Partido de Celaya.....	14
EDICTO, establecido por el Juez de Control Licenciado Daniel Gerardo López Rivera, ordenado dentro del cuadernillo Q0621-367.....	22

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FE DE ERRATAS a los Lineamientos de la Estrategia de Orientación y Calidad Alimentaria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato; así como sus anexos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 261, Décima Parte, de fecha 31 de diciembre de 2021.....	24
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL – ACÁMBARO, GTO.

ACUERDO emitido por el H. Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, mediante el cual se aprueban reformas y adiciones de diversas disposiciones del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil para el Municipio de Acámbaro, Guanajuato.....	31
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL – DOCTOR MORA, GTO.

REGLAMENTO de Mejora Regulatoria para el Municipio de Doctor Mora, Guanajuato.....	33
LINEAMIENTOS Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2022 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Doctor Mora, Guanajuato.....	70

PRESIDENCIA MUNICIPAL – SALAMANCA, GTO.

REGLAMENTO de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato.....	82
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL – SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO.

PERMISO de Venta emitido por el H. Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato., solicitado para 63 lotes repartidos en 3 Manzanas del fraccionamiento denominado "La Llorona Segunda Sección" Sexta Etapa.....	103
---	-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL – SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas de Recaudación del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2022.....	108
---	-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL – TIERRA BLANCA, GTO.

LINEAMIENTOS de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal y Disposiciones Administrativas para el Control de Gastos del Municipio de Tierra Blanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2022.....	141
---	-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL – YURIRIA, GTO.

REGLAMENTO para la Protección y Control de los Animales Domésticos del Municipio de Yuriria, Guanajuato.....	156
--	-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

Mauricio Trejo Pureco, Presidente Constitucional del Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato; a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, con fundamento en los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, 117 fracción I y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 198, 236, 237, 238 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 12 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en Sesión ordinaria número XI de fecha 19 de Enero de 2022, aprobó el siguiente:

ACUERDO

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Exposición de Motivos

Las presentes disposiciones administrativas tienen por objeto establecer las tarifas y cuotas para la recaudación de los ingresos municipales, cuya fijación sea competencia del H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende Guanajuato; así como determinar los montos de las multas aplicables por incumplimiento o infracción a la reglamentación municipal vigente; en los casos que no hayan sido previstas y/o actualizadas, por lo que de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los ingresos que percibe el Municipio de San Miguel de Allende se clasifican en ordinarios y extraordinarios. Dentro de los ordinarios se cuenta con las contribuciones, establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, las participaciones provenientes de los Convenios de Coordinación Fiscal y los llamados productos y aprovechamientos.

Las presentes Disposiciones Administrativas consideran los Criterios Generales de Política Económica 2022 que presentó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los que prevén las siguientes estimaciones nacionales:

1. Se estima un crecimiento del PIB de 4.1%.
2. Inflación de 3.4%.
3. Respecto al tipo de cambio, se espera un promedio de \$20.3 pesos por dólar.
4. Se estima para 2022 una tasa de interés promedio de 5%.
5. Precio promedio de 55.1 dólares por barril.
6. Se pronostica un aumento en los ingresos de 8.9% en términos reales con respecto a la Ley de Ingresos 2021.

Adicionalmente, se considera el impacto de la pandemia originada por el virus SARS-Cov2 (Covid19), la cual ha desarrollado la mayor crisis sanitaria, económica y social registrada en la época moderna.

Todo lo anterior tiene un visible impacto en las finanzas municipales, en donde se proyecta una recaudación eficiente pero realista conforme las cifras contenidas en el ejercicio de 2021.

Estas Disposiciones Administrativas se realiza atendiendo a los principios tributarios de legalidad, proporcionalidad y equidad, considerando que en todo momento se establezcan los elementos esenciales de sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, así como la época de pago.

ESTRUCTURA NORMATIVA

- I. DISPOSICIONES GENERALES.
- II. POR LAS ADQUISICIONES DE BIENES DEL MUNICIPIO.
- III. POR EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, DICTÁMENES Y CONFORMIDADES MUNICIPALES.
- IV. POR EL REGISTRO A LOS PADRONES MUNICIPALES, BASES DE LICITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES.
- V. DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, INNOVACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PLAN 2040.

- VI. POR LA OCUPACIÓN, USO Y GOCE DE LOS BIENES MUNICIPALES.
- VII. POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES E INFRACCIONES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO. (SAPASMA).
- VIII. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.
- IX. IMPUESTO PREDIAL
- X. DE LAS FACULTADES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Están obligadas al pago de las cuotas municipales establecidos en las presentes disposiciones administrativas de recaudación para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, las personas físicas y morales por el servicio; uso o aprovechamiento de bienes municipales establecidos en cada capítulo.

Artículo 2.- Los montos que se establecen en las presentes disposiciones, se pagarán en el monto que en cada capítulo se señalan, en la Tesorería Municipal y su pago deberá hacerse previamente a la solicitud de los permisos, o previo uso, goce o aprovechamiento de los bienes municipales.

Cuando no se cumplan los requisitos legales para la obtención de los permisos o para el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de los bienes del municipio, o se haya establecido alguna prohibición, el pago del importe correspondiente no implica necesariamente la autorización y otorgamiento de los mismos, en cuyo caso el importe que se haya pagado serán sin perjuicio de las multas que procedan.

Cuando se establezca en estas disposiciones o en los convenios respectivos que el pago se realice previamente por mensualidades o anualidades, se entenderá que dichos pagos son previos a la obtención de los permisos y se deberá de enterar dentro de los primeros 15 días de cada mes o del primer mes del ejercicio.

Los montos establecidos en estas disposiciones que deban pagarse previamente por mensualidades o anualidades conforme a lo dispuesto en las presentes disposiciones, se pagarán conforme a la cuota vigente en el momento en que deba enterarse.

Artículo 3.- Para determinar las cuotas establecidas en las presentes disposiciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades mayores de 50 y hasta 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

CAPITULO SEGUNDO POR LAS ADQUISICIONES DE BIENES DEL MUNICIPIO

Artículo 4.- Por la venta de hipoclorito de calcio a las comunidades beneficiadas con equipos de cloración para la potabilización del agua, por kilogramo: \$4.23.

Artículo 5.- Por la venta de árboles del vivero municipal por unidad:

I	Paraíso, de 1.80 metros	\$ 44.69
II	Pirul, de 2.20 metros	\$ 55.88
III	Pirul, de 1.50 metros	\$ 33.51
IV	Jacaranda, de 1.70 metros	\$ 33.51
V	Grabilla, de 2.10 metros	\$ 55.88
VI	Sabino, de 1.40 metros	\$ 67.02
VII	Ocalo, de 1.80 metros	\$ 22.34

VIII	Acacia, de 1.80 metros	\$ 33.51
IX	Casuarina, de 1.80 metros	\$ 33.51
X	Ficus, de 1.50 metros	\$ 29.19
XI	Laurel de la India, de 1.50 metros	\$ 29.19
XII	Trueno, de 2.30 metros	\$ 44.69
XIII	Sauce Llorón, de 2.30 metros	\$ 55.88
XIV	Cedro Limón, de 1.20 metros	\$ 44.68
XV	Ciprés, de 1.60 metros	\$ 39.99
XVI	Ciprés, de 1.20 metros	\$ 27.93
XVII	Cedro blanco, de 1.20 metros	\$ 55.88
XVIII	Olivo gris, de 1.70 metros	\$134.00
XIX	Álamo, de 2.50 metros	\$ 67.06
XX	Calistemo, de 1.10 metros	\$ 27.99
XXI	Pamapas, de 2.00 metros	\$ 92.79
XXII	Liquidambar, de 1.10 metros	\$ 27.93
XXIII	Ceiba, de 2.30 metros	\$ 89.41
XXIV	Tulipán Africano, de 1.60 metros	\$ 33.51
XXV	Pino Greci	\$ 89.41
XXVI	Pino Michoacano, de 1.40 metros	\$122.93

CAPITULO TERCERO
POR EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, DICTÁMENES Y
CONFORMIDADES MUNICIPALES

Artículo 6.- Por el trámite para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de un establecimiento comercial cuyo giro no se encuentre incorporado al Sistema de Apertura Rápida de Empresas, se causarán y liquidarán de conformidad con las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 7.- Por las actividades de supervisión, control y revisión de no afectación a terceros, para conceder autorización para la instalación y poner en funcionamiento juegos mecánicos, inflables, brincolines o juegos de similar funcionamiento, con fines de lucro, se causarán y liquidarán por día las siguientes:

- I. Por instalación de cada juego en vía pública con independencia de la superficie que ocupe: \$216.22.
- II. Por instalación de cada juego en propiedad privada con independencia de la superficie que ocupe: \$162.16.

Artículo 8.- Por la autorización para llevar a cabo publicidad mediante volantes, Folletos, trípticos o cualquier medio impreso en la vía pública, por mes o fracción de mes: \$711.17.

Artículo 9.- Por licencia y/o permisos de los servicios de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Centro Histórico y Patrimonio y Protección Civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

- I. Por licencia de demolición parcial: \$739.07.
- II. Por licencia demolición total: \$2,217.29.
- III. Por análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por dictamen: \$ 324.32.
- IV. Por la apertura, renovación, modificación y reposición de licencia de funcionamiento municipal:

GIRO	DE 1.00 M2 A 25 M2	DE 25.01 M2 A 100 M2	DE 100.01 M2 A 1000 M2	DE 1000 M2 O MÁS
Conforme a la tabla de compatibilidad del giro correspondiente.	De \$250.00 a \$2,800.00	De \$450.00 a \$5,040.00	De \$1,260.00 a \$14,112.00	De \$4,788.00 a \$53,626.00

- V. Por los vistos buenos otorgados por Protección Civil conforme al reglamento respectivo.

	Bajo impacto	Mediano impacto	Alto Impacto
Conforme a la tabla correspondiente	De \$315.00 a \$1,000.00	De \$1,001.00 a \$4,000.00	De \$4,001 a \$60,000.00

- VI. Por las autorizaciones otorgadas por Protección Civil conforme al reglamento respectivo.

	Bajo impacto	Mediano impacto	Alto Impacto
Conforme a la tabla correspondiente	De \$315.00 a \$1,000.00	De \$1,001.00 a \$4,000.00	De \$4,001 a \$60,000.00

- VII. Por el registro anual de consultores en materia de Protección Civil \$10,000.00

Artículo 10.- Por los servicios prestados por La Secretaría de Gobierno y Ayuntamiento:

- I. Por la expedición de carta de residencia para menores de edad: \$81.49
- II. Por la expedición de carta de residencia para mayores de edad: \$173.71

Artículo 11.- Por los servicios que presta la Dirección de Fiscalización de conformidad a lo siguiente:

- I. Por la ampliación del horario de funcionamiento, una vez tramitando ante la Secretaría de Gobierno y Ayuntamiento, el horario extra de funcionamiento por hora será:
 - a) A1 Alto contenido alcohólico en envase abierto: \$ 1,872.00
 - b) A2 Alto contenido en envase cerrado: \$468.00
 - c) B1 Bajo contenido en envase abierto: \$936.00
 - d) B2 Bajo contenido alcohólico en envase cerrado: \$234.00
- II. Por la degustación por día, se causará:
 - a) A1 Alto contenido alcohólico en envase abierto: \$936.00.
 - b) B1 Bajo contenido en envase abierto: \$ 468.00.
- III. Por permiso por día de operación otorgado por el Municipio para trámite en SATEG, para la enajenación de bebidas alcohólicas:
 - a) A1 Alto contenido alcohólico en envase abierto: \$ 3,351.00
 - b) A2 Alto contenido en envase cerrado: \$3,351.00
 - c) B1 Bajo contenido en envase abierto: \$735.00
 - d) B2 Bajo contenido alcohólico en envase cerrado: \$735.00

- IV. Constancia de factibilidad tramitada ante la Secretaría de Gobierno y Ayuntamiento expedida por conducto de la Dirección de Fiscalización, se causará:

	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	UMAS (Unidad de medida actualizada)
a)	A1 Alto contenido alcohólico en envase abierto	275
b)	A2 Alto contenido en envase cerrado	275
c)	B1 Bajo contenido en envase abierto	180
d)	B2 Bajo contenido alcohólico en envase cerrado	100

Los derechos a que se refiere este artículo deberán ser cubiertos antes de la actividad de que se trate.

Artículo 12.- Por las actividades de supervisión, control y revisión de no afectación a terceros, para conceder permiso o autorización para llevar a cabo eventos sociales, en salones para fiesta, al aire libre, clubs sociales, deportivos, ranchos, haciendas, quintas, granjas, bardas, u otro sitio análogo, se causará la siguiente:

- I. Por evento la cantidad de: \$982.80
- II. Si el evento social es una fiesta patronal, comunitaria, escolar o particular en casa-habitación, el costo será de: \$ 0.00

Artículo 13.- Por el permiso para hacer uso de la vía pública para ejercer el comercio en puestos fijos, semifijos, ambulantes y eventuales:

I	Dentro de la zona declarada monumento histórico y la zona de amortiguamiento, de uno a tres metros lineales, por mes o fracción de mes:	
a)	Venta de Periódicos, libros y revistas.	\$192.00
b)	Venta de gelatinas y productos artesanales de origen indígena.	\$142.22
c)	Venta de tamales y atole; globos, artesanías, sombreros, canastas y bolsas.	\$300.00
d)	Venta de alimentos preparados para su consumo con o sin instalaciones, no señalados en los incisos anteriores.	\$426.67
e)	Servicio de Valet Parking o de estacionamiento.	\$609.57
f)	Prestación de Modulo Turístico.	\$426.67
g)	Enajenación de productos no alimenticios, no establecidos en los incisos anteriores.	\$300.00
II	En los accesos a la cabecera municipal, metro lineal, por día:	\$8.00
III	En días festivos en plaza, calle o avenida, metro lineal, por día:	
a)	Día de reyes.	\$70.00
b)	Día de la candelaria.	\$80.00
c)	Día de muertos, en las afueras de los panteones municipales.	\$50.00
d)	Festividad religiosa.	\$70.00
e)	Feria de la Nochebuena.	\$50.00
f)	Miércoles de ceniza; venta tradicional de juguete Corpus Christi y Carnaval.	\$20.00
g)	Semana santa.	\$18.00
h)	Señor de la Columna, en el barrio de San Juan de Dios.	\$30.00

i)	Señor de la Columna, en el Santuario de Atotonilco a comerciantes locales (Sanmiguelenses).	\$15.00
j)	Señor de la Columna en el Santuario de Atotonilco a foráneos y comerciantes instalados en el día de entrada a la casa de los ejercicios del Santuario de Atotonilco.	\$20.00
k)	Temporada navideña; alfeñique; día de la madre; día del amor y la amistad; feria del libro y en otros no catalogados en los incisos anteriores:	\$12.77
IV	En tianguis, metro lineal, por día o fracción:	
a)	Tianguis de los martes y domingos, a un costado del estadio "José María Capi Correa Téllez".	\$10.00
b)	En todos los tianguis no considerados en la fracción anterior independientemente del lugar dentro o fuera de la ciudad:	\$8.00
V	Mercado Ignacio Ramírez, por puesto diurno o nocturno de uno hasta tres metros lineales instalados en las afueras y colindando con la calle Colegio, por mes:	\$113.76
VI	Plaza San Miguel, por metro lineal y hasta dos metros de fondo (Unión de Comerciantes Libres de San Miguel Allende A.C.), por mes:	\$29.84
VII	Boulevares y Calzadas; Parque Benito Juárez, Avenidas y Colonias hasta tres metros lineales, por mes:	\$370.00
a)	Calle Nueva (Nemesio Diez), por mes	\$450.00
VIII	Comercio en vehículo automotor por mes:	
a)	Venta de nieve.	\$375.00
b)	Venta de pan.	\$220.00
c)	Venta de artesanía.	\$213.34
d)	Venta de alimentos.	\$285.00
e)	Compra venta de chatarra.	\$1,200.00
f)	Venta de fruta.	\$285.00
g)	Venta de flores y plantas.	\$285.00
h)	Venta de cualquier otro producto no considerado en los incisos anteriores:	\$300.00
IX	Comercio semifijo y eventual a las afueras de las escuelas, por día:	\$10.00
X	Plaza Guadalupe y Plaza Insurgentes, por un metro lineal de frente y dos de fondo, por mes:	\$35.00
XI	Comercio fijo y semifijo a un costado del mercado Ignacio Ramírez, entre andador Lucas Balderas y calle de Colegio, Plaza Zaragoza y Plaza Guadalupe, espacio por metro lineal, por día:	\$10.00
XII	Permiso para el uso de la vía pública para la instalación de prismáticos o binoculares, por mes:	\$685.00
XIII	Por permiso para hacer uso de la vía pública para el servicio de comensales, por mes, por mesa, hasta por cuatro sillas para igual número de comensales, sin impedir el libre tránsito peatonal, si excede de la cantidad de sillas cubrirá la parte proporcional:	
a)	Dentro de la zona considerada como centro histórico de la ciudad:	\$1,718.92

	b) Fuera de la zona considerada como centro histórico, así como en los accesos a la ciudad:	\$ 859.46
XIV	Eventuales y/o ambulantes dentro y fuera de la zona declarada monumento histórico de la ciudad de uno a tres metros lineales por día:	
	a) Alimentos preparados para su consumo.	\$250.00
	b) Tamales y atole; Globos, artículos luminosos, sombreros, canastas y accesorios.	\$200.00
	c) Banderas; burbujas, Flores y Follaje.	\$150.00
	d) Venta de nopales.	\$10.00
	e) Otros no considerados en los incisos anteriores.	\$180.00
XV	Eventuales fuera del primer y segundo cuadro de la ciudad, por metro lineal por día:	\$15.00

Todo comerciante que tenga puesto fijo o semifijo, si paga en el mes de enero todo el año, se aplicará un descuento del 20% sobre la cuota anual. Este beneficio fiscal no será compatible con otros beneficios fiscales, el beneficiario deberá optar por el beneficio fiscal que convenga a sus intereses.

Artículo 14.- Por conceder permiso para la explotación y uso de vía pública para la realización de callejoneadas, caminatas o paseos turísticos, se causará la siguiente:

- I. Callejoneada, por evento, sin perjuicio de que se actualice el pago de otras tarifas al que éste ocasiona, el costo será de: \$2,074.80, salvo que el evento sea sin fines de lucro y con el propósito de promoción cultural o turística en cuyo caso el costo será de: \$972.97
- II. Caminatas o paseos turísticos, por día, sin perjuicio de que se actualice el pago de otras tarifas al que éste ocasiona, el costo será de: \$972.97

Artículo 15.- Por el permiso de exhibición para venta de vehículos por día o fracción: \$54.05

Artículo 16.- Por el dictamen para el sacrificio de animales en zona rural por cabeza:

I	Ganado bovino	\$162.16
II	Ganado porcino	\$113.51
III	Ganado ovino y caprino	\$55.92
IV	Otros no considerados en las fracciones anteriores	\$55.92

Artículo 17.- Por los servicios de la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. Conformidad Municipal: \$ 526.96.
- II. Modificación de Conformidad Municipal: \$263.48.
- III. Revalidación de la conformidad Municipal: \$263.48.
- IV. Licencia de Operación RIPEB con prueba LVA-I HR: \$1,085.23.

Artículo 18.- Por los servicios proporcionados por la Dirección de Tránsito Municipal:

- I. Arrastre de vehículo con grúa, dentro de la ciudad: \$343.27
- II. Arrastre de vehículo con grúa, fuera de la ciudad, aplicará la tarifa establecida en la fracción I, más kilómetro adicional: \$39.62
- III. Uso de patín para arrastre, maniobras de instalación y aseguramiento: \$326.86
- IV. Salvamento con grúa: \$341.91
- V. Abanderamiento con grúa: \$490.96
- VI. Abanderamiento manual: \$82.04
- VII. Custodia de vehículo con grúa \$408.89
- VIII. Maniobra de salvamento sobre el camino para poner el vehículo en condiciones de ser remolcado, por hora: \$631.84
- IX. Maniobras de salvamento fuera del camino para poner el vehículo en condiciones de ser remolcado, por hora: \$983.33
- X. Por el permiso para hacer uso de los lugares autorizados como sitio, base o terminal por los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte público y turístico en sus diferentes modalidades, anual por unidad: \$2,126.39
- XI. Por permiso de uso de la vía pública por la carga y descarga por vehículo:
 - a. Por día: \$70.00
 - b. Por mes: \$438.07
 - c. Por trimestre: \$763.80
 - d. Por semestre: \$1,089.52
- XII. Por otorgamiento de permiso para la circulación de vehículos y cualquier tipo de transporte indeterminado, se pagará una cuota anual de: \$1,081.08
- XIII. Por permiso para la circulación de vehículos tipo autobuses, similares y de carga en zona restringida y del centro histórico, se pagará una cuota por día: \$ 432.43

Artículo 19.- Por el servicio de almacenaje o guarda de vehículos en el corralón municipal, por día:

I	Bicicleta.	\$17.04
II	Motocicleta, Trimoto y Cuatrimoto.	\$25.57
III	Vehículos de hasta 11 pasajeros.	\$41.22
IV	Camionetas de carga.	\$48.29
V	Camiones de carga y autobuses.	\$55.22
VI	Los demás no catalogados en las fracciones Anteriores.	\$63.48

Los vehículos depositados en el corralón municipal que sean destinados a una autoridad fiscal federal están exentos del pago de la cuota establecida en este artículo.

Así mismo, los propietarios de los vehículos depositados en el corralón municipal que acrediten mediante documento expedido por autoridad competente no tener responsabilidad legal sobre el acto que motivó su almacenaje en el corralón, pagarán el 1% (uno por ciento) de la cuota establecida en este artículo.

Artículo 20.- Por los permisos, verificaciones y estudios en materia de servicio público tránsito y movilidad municipal y de transporte urbano y sub-urbano en ruta fija:

I	Permiso supletorio de servicio público de transporte urbano y sub-urbano en ruta fija, por día o fracción.	\$50.63
II	Permiso extraordinario de transporte, por evento.	\$303.34
III	Permiso de publicidad estática en unidad de servicio público de transporte urbano y sub-urbano en ruta fija, por día:	\$34.34
IV	Revista extemporánea de transporte urbano y sub-urbano en ruta fija, por vehículo.	\$353.15
V	Estudio de vialidad para fraccionamientos.	\$3,685.70
VI	Señalamiento en cocheras.	\$668.17
VII	Permiso de abandono de ruta.	\$230.00
VIII	Tarjetas de Identificación para personas de discapacidad.	\$150.00
IX	Visto Bueno de "No Impedimento para Bajo Impacto".	\$200.00
X	Visto Bueno de "No Impedimento para Alto Impacto".	\$3,685.70

Artículo 21.- Por la autorización de modificación de concesión o ruta del servicio público de transporte urbano y sub-urbano en ruta fija:

I	Modificación de concesión del servicio público de transporte urbano y sub-urbano en ruta fija, por vehículo.	\$3,023.82
II	Modificación de ruta del servicio público de transporte urbano o sub-urbano, por vehículo.	\$3,023.82

Artículo 22.- Por la prestación de servicios, permisos y autorizaciones en panteones y recintos:

A) Panteones públicos:

I	Construcción de gaveta.	\$749.27
II	Inhumación de miembros o fetos.	\$211.28
III	Exhumación de miembros o fetos.	\$438.08
IV	Colocar placas o mausoleos.	\$303.58

B) Panteones Privados y recintos funerarios:

I. Por autorización de inhumación:

- a) Fosa separada: \$43.24
- b) Gaveta: \$300.00
- c) Por segundo cadáver en gaveta o fosa: \$108.11
- d) Exhumaciones: \$300.00

II. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio: \$295.18

III. Por permiso para la cremación de cadáveres: \$404.34

Artículo 23.- Por la prestación del servicio de sanitarios públicos:

	Ubicación	Locatarios	General
I	Plaza PARÍAN.	\$4.09	\$5.60
II	Andador Lucas Balderas.	\$2.63	\$5.60
III	Para todas las demás no consideradas en los incisos anteriores.		\$5.60

Artículo 24.- Por la concesión del servicio de sanitarios públicos, se causará y liquidará por mes o fracción de mes las siguientes:

I	Mercado de San Juan de Dios.	\$ 3,600.88
II	Mercado Ignacio Ramírez.	\$ 4,480.46
III	Plaza San Miguel.	\$ 4,741.20
IV	Mercado de Artesanías El Mirador.	\$ 1,972.76
V	Feria San Miguel de Allende.	\$ 4,741.20

Artículo 25.- Por el acarreo de agua en pipa por flete:

I	Uso doméstico.	\$442.31
II	Uso distinto al inciso anterior.	\$715.41

Artículo 26.- Por los servicios prestados de sesión fotográfica y filmación de video:

I	Sesión fotográfica.	\$ 1,706.81
II	Toma adicional al servicio de sesión fotográfica para tesistas, sesión 10 tomas.	\$ 812.14
III	Filmación de video, por día.	\$10,748.79
IV	Filmación de video, por 30 minutos.	\$ 737.83
V	Filmación de video a instituciones públicas de enseñanza, por día	\$ 4,133.37
VI	Filmación de video a instituciones públicas de enseñanza, por 30 minutos.	\$ 331.38
VII	Permiso para hacer uso de la vía pública para filmación de anuncios, telenovelas y películas:	
	a) Por día:	\$ 737.83
	b) Por mes:	\$ 5,675.74

Artículo 27.- Por el uso de las instalaciones deportivas:

I	Entrada general.	\$0.00
II	Clase de físico constructivismo y box impartidas en el gimnasio municipal, por mes.	\$56.87
III	Cancha de usos múltiples durante el día, por hora.	\$276.16
IV	Cancha de usos múltiples durante la noche, por hora.	\$345.22
V	Cancha de usos múltiples para liga, durante el día, por hora.	\$218.30
VI	Cancha de usos múltiples para liga, durante la noche, por hora.	\$260.38
VII	Cancha de squash, por hora.	\$131.51
VIII	Stand de tiro, por sesión.	\$131.51
IX	Servicios de sanitarios en unidad deportiva.	\$ 4.20
X	Servicio de sanitarios estadio municipal de futbol.	\$ 4.20
XI	Servicios de sanitarios módulo comude.	\$ 4.20
XII	Servicios de sanitarios canchas municipales.	\$ 4.20
XIII	Servicios de regaderas módulo comude.	\$ 23.78
XIV	Estacionamiento unidad deportiva por hora o fracción.	\$ 0.00
XV	Gimnasio de físico constructivismo y box (por mes).	\$ 52.97
XVI	Cancha de usos múltiple durante el día módulo comude (por hora).	\$244.32
XVII	Cancha de usos múltiple durante la noche módulo comude (por hora).	\$291.89
XVIII	Cancha de usos múltiple para liga durante el día módulo comude (por hora) .	\$190.27
XIX	Cancha de usos múltiple para liga durante la noche módulo comude (por hora).	\$230.27
XX	Cancha de squash módulo comude (por hora).	\$151.35
XXI	Stand de tiro módulo comude (por sesión).	\$ 97.29
XXII	Campo sintético de futbol (por partido) diurno.	\$140.54
XXIII	Campo sintético de futbol (por partido) nocturno.	\$190.27
XXIV	Frontón diurno (por hora).	\$112.43
XXV	Frontón nocturno (por hora).	\$168.64
XXVI	Cancha de tenis diurno (por hora).	\$134.05
XXVII	Cancha de tenis nocturno (por hora).	\$168.64
XXVIII	Cancha de básquetbol módulo COMUDE diurno (renta por hora).	\$112.43
XXIX	Cancha de básquetbol módulo COMUDE nocturno (renta por hora).	\$168.64
XXX	Uso de instalaciones masivo menos de 100 personas.	\$ 562.16
XXXI	Uso de instalaciones masivo más de 100 personas.	\$1,124.32
XXXII	Consulta por terapia física (cuota de recuperación).	\$ 75.67
XXXIII	Consulta por nutriólogo (cuota de recuperación).	\$ 77.83

Artículo 28.- Por los servicios prestados en el archivo municipal:

I	Consulta de información.	\$ 32.68
II	Impresión de documento por hoja.	\$ 2.80
III	Reducción de documentos en medios magnéticos.	\$ 32.68
IV	Certificación de fotocopias por hoja.	\$ 18.46
V	Uso de documento histórico y reproducción simple.	\$ 2.80
VI	Fotocopias del diario oficial.	\$ 4.23
VII	Fotocopia microfilm a papel.	\$ 4.23
VIII	Fotografía de 5 x 7, para investigación.	\$ 255.99
IX	Fotografía de 8 x 10, para investigación.	\$ 305.77
X	Reducción de microfilm.	\$ 901.26
XI	Duplicado de microfilm.	\$ 937.31
XII	Sesión fotográfica.	\$1,705.77

XIII	Fotografía de 5 x 7 (Con material proporcionado por el usuario).	\$ 98.11
XIV	Fotografía de 8 x 10 (Con material proporcionado por el usuario).	\$ 145.05
XV	Fotografía de 11 x 14 (Con material proporcionado por el AGN).	\$ 379.73
XVI	Fotografía de 11 x 14 (Con material proporcionado por el usuario).	\$ 217.59
XVII	Fotografía de 16 x 20 (Con material proporcionado por el AGN).	\$ 396.60
XVIII	Fotografía de 16 x 20 (Con material proporcionado por el usuario).	\$ 227.56
XIX	Diapositivas.	\$ 96.35
XX	Reproducción de microfilm (Con material proporcionado por el usuario).	\$ 492.09
XXI	Duplicado de microfilm (Con material proporcionado por el usuario).	\$ 157.86

Artículo 29.- Por los servicios prestados en el Instituto Municipal de Vivienda (IMUVI):

	Concepto	Tarifa
I	Expedición de constancia de no adeudo.	\$ 79.00
II	Expedición de orden de escrituración.	\$105.00
III	Expedición de duplicado de documentos oficiales.	\$ 41.00
IV	Expedición de certificados de documentos.	\$170.00
V	Deslinde de terrenos.	\$632.00
VI	Por el servicio de Fotocopiado de documentos oficiales tamaño carta.	\$ 1.65
VII	Por el servicio de Fotocopiado de documentos oficiales tamaño oficio.	\$ 1.75
VIII	Comisión por apertura de crédito.	\$156.00
IX	Gastos de cobranza.	\$282.00
		UMAS
X	Aprovechamiento de inmuebles cuota mensual.	De 36 a 237

Artículo 30.- Por el servicio público de limpia en los diferentes tianguis, cada comerciante: \$10.00.

Artículo 31.- Los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos serán gratuitos, salvo cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales o sean generados por comercio o industria de cualquier

naturaleza. En tales casos, se causarán y liquidarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

I. Servicio de limpia:

A) Limpieza manual, retiro de basura, hierba incluye su traslado y confinamiento	\$11.52 por m²
B) Limpieza mecánica, retiro de escombros, basura, hierba incluye su traslado y confinamiento	\$22.11 por m²
C) Barrido manual, en zona urbana incluye traslado y confinamiento	\$12.40 por m²
D) Retiro de pendones, gallardetes, publicidad y propaganda colgante en vía pública.	\$11.02 por unidad

II. Por tonelada o por metro cúbico de residuos sólidos urbanos recolectados de particulares o comercio: \$ 940.00.

III. Por solicitud específica del particular o comercio: \$405.40 por unidad de servicio público que se tenga que destinar al servicio.

El municipio no brindará los servicios a que se refiere este artículo a los comercios o industrias, que por la naturaleza de los mismos sean de riesgo sanitario, de manejo o disposición especial, debiendo contratar servicios especializados a empresas que cuenten con las autorizaciones para ello.

Artículo 32.- Los derechos por las autorizaciones en materias de residuos, se causarán:

- I. Por la revisión de proyectos para Vo.Bo. del departamento de limpia: \$1,601.90
- II. Por la modificación de proyectos ya autorizados por el departamento de limpia: \$1,601.90
- III. Por la Factibilidad de recolección de residuos: \$459.60

Artículo 33.- Por los servicios que presta la Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores:

I	Trámite de pasaporte.	\$270.27
---	-----------------------	----------

Artículo 34.- Por los servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF:

- I.- Trámite de carta de dependencia económica: \$61.51
- II.- Trámite de carta de ingresos: \$61.51
- III.-Despensa asistencia social por discapacidad: \$13.65
- IV.-Reposición de tarjeta de rehabilitación: \$13.65

V.-Clases de Manualidad: \$13.65

VI.- Consulta psicológica: de \$6.82 a \$37.93

VII.- Inscripción a CADI: \$276.98

VIII.-Renta de consultorio dental: \$6,955.25

IX.- Renta local el Parián: \$903.27

X.- Terapia física: dé \$6.82 a \$37.93

XI.-Certificado médico: \$156.54

XII.- Ingreso a rehabilitación: \$25.28

XIII.- Terapia de lenguaje: de \$6.82 a \$37.93

Las cuotas de recuperación de los servicios prestados en el CADI se fijarán de acuerdo a la carta de ingresos de cada padre de familia; así mismo, la base para determinar la cuota de recuperación de terapia física, terapia de lenguaje y psicología serán en base a los estudios socioeconómicos y tabla propuesta por cada área.

Artículo 35.- Por los servicios prestados por el Centro de Desarrollo Comunitario HABITAT:

I	Inscripción anual adultos.	\$67.70
II	Inscripción anual niños.	\$54.16
III	Inscripción anual adulto mayor.	Exento
IV	Mensualidad adulto, (hasta dos talleres).	\$40.61
V	Taller adicional adulto.	\$40.61
VI	Mensualidad niño, (hasta dos talleres).	\$33.83
VII	Taller adicional niño.	\$33.83
VIII	Mensualidad adulto mayor, (hasta dos talleres).	\$20.29
IX	Taller adicional adulto mayor.	\$20.29
X	Curso de capacitación para el Trabajo, adolescentes y adultos (más un taller o curso).	\$46.31
XI	Curso de capacitación para el trabajo, adulto mayor (más un taller o curso).	\$23.15
XII	Taller Extracurricular.	\$57.90
XIII	Emisión de Credencial.	\$46.31
XIV	Reposición de credencial.	\$28.95
XV	Emisión de Constancias de Estudio.	\$12.14
XVI	Renta de auditorio.	\$1,015.29
XVII	Renta de sala audiovisual.	\$541.82
XVIII	Renta de aulas.	\$270.90
XIX	Renta de espacio para cafetería por mes.	\$2,630.34
XX	Consulta médica general.	\$17.35
XXI	Exámen de glucosa.	\$22.26

Los talleres son todos aquellos considerados con actividades deportivas, artísticas, musicales, educativas y manualidades. Los talleres extracurriculares no pagaran inscripción, debido a la naturaleza de los mismos, con una duración no mayor a dos meses.

El rango de edades, para efectos de pago, se clasifica en niños (de tres a doce años), adolescentes y adultos (de trece a cincuenta y nueve años) y adulto mayor (de sesenta años en adelante).

Artículo 36.- Por el suministro de energía eléctrica para el comercio:

I	Suministro de energía eléctrica para el comercio, en tianguis y comercio de día de reyes, por comerciante, por día:	\$137.76
II	Lámpara de luz blanca.	\$483.57
III	Lámpara de luz amarilla.	\$604.49

IV	Suministro de energía eléctrica para el comercio, por comerciante, por día:	\$27.06
----	---	---------

Artículo 37.- Por el boleto de entrada a la Feria de Fiestas Patrias y Regionales por persona por día de acuerdo a la calidad del grupo de teatro del pueblo: \$16.21 a \$104.00

No será aplicable la presente tarifa, en caso de concesionarse la realización de la feria a tercera persona, en el contrato o convenio que se celebre se establecerán los montos máximos.

Artículo 38.- Por el boleto de entrada a estacionamientos públicos municipales, se causará la siguiente:

I. Instalaciones de la Feria por automóvil por día: \$10.81

No será aplicable la presente tarifa, en caso de concesionarse la realización de la feria a tercera persona, en el contrato o convenio que se celebre se establecerán los montos máximos.

II. Estacionamiento en tianguis de los martes y domingos a un costado del Estadio de Fútbol Capi Correa Téllez y calle cien fuegos, por día \$10.81 (público general) y \$5.40 (comerciantes autorizados)

Artículo 39.- Renta de las Instalaciones de la Feria de Fiestas Patrias y Regionales para eventos públicos o privados, incluye estacionamiento (no incluye área concesionada) de: \$ 1,621.062 a \$7,567.56 por día.

No será aplicable la presente tarifa, en caso de concesionarse la realización de la feria a tercera persona, en el contrato o convenio que se celebre se establecerá las condiciones en las cuales se otorgara el uso.

Artículo 40.- Por el permiso para uso de globos de cantoya o luz: \$626.26.

Artículo 41.- Por la consulta y/o asesoría de los programas internos de protección a los particulares y consultores (por programa): \$240.86.

**CAPITULO CUARTO
POR EL REGISTRO A LOS PADRONES MUNICIPALES, BASES DE LICITACIÓN Y
EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES.**

Artículo 42.- Por la inscripción y refrendo en el padrón proveedores municipal y Sistema Municipal DIF: \$931.56.

Artículo 43.- Por la inscripción en el registro y refrendo anual municipal de peritos:

I	Inscripción en el registro de peritos valuadores inmobiliarios.	\$3,568.67
II	Inscripción en el registro de perito responsable de obra.	\$1,931.52

Artículo 44.- Por la obtención de las bases de licitación pública que emita la administración pública, que para el caso particular sea determinado en las bases de licitación:

I	Bases de licitación de obra.	\$3,001.17	A	\$14,224.88
	Federal			
I.I	Licitación Pública Nacional.	\$5,567.56		

I.II	Licitación Simplificada.	\$4,454.04		
	Estatal			
I.III	Licitación Pública.	\$10,578.36		
I.IV	Licitación Simplificada.	\$3,897.29		
II	Bases de licitación para adquisiciones, enajenaciones y contratación de servicios.	\$1,422.33	A	\$7,111.79

Artículo 45.- Por la expedición de credencial a comerciantes que hagan uso de la vía pública en cualquier modalidad:

I	Comercio eventual, fijo, semifijo y ambulante.	\$27.06
II	Comercio eventual en día festivo.	\$13.52

Artículo 46.- Por la expedición de credencial por parte de Secretaría de Seguridad Pública a personas al tramitar la Conformidad Municipal o Reposición de la misma, \$ 155.92.

CAPITULO QUINTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, INNOVACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PLAN 2040.

Artículo 47.- Por los servicios que presta el Instituto Municipal de Planeación, Innovación y Supervisión del Plan 2040 de San Miguel de Allende, Guanajuato:

I	Servicios de asesoría profesional por hora hombre.	\$745.32
II	Estudio técnico para la integración y/o compatibilidad urbanística (predios) menor a 1000 m2, por m2.	\$56.06
III	Estudio técnico para la integración y/o compatibilidad urbanística (inmuebles, área construida) m2, por m2.	\$20.99
IV	Padrón de asesores y consultores.	\$560.78

Artículo 48.- Por la documentación impresa y digital que presta el Instituto Municipal de Planeación, Innovación y Supervisión del Plan 2040 de San Miguel de Allende, Guanajuato:

I	Libros o impresión de planes y programas diversos.	\$1,559.25
II	Por compartir información digital del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial.	\$5,197.50
III	Compilación digital del marco legal en derecho urbano (municipal, estatal y federal).	\$350.31
IV	Otros documentos oficiales, por hoja.	\$14.03
V	Por la impresión de los anexos del PMDUOET 2019-2040 (fichas y criterios oficiales de las UGATS).	\$363.82

Artículo 49.- Por los estudios, planes y programas que presta el Instituto Municipal de Planeación, Innovación y Supervisión del Plan 2040 de San Miguel de Allende, Guanajuato:

I	Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial (PMDUOET), por impresión de la carta síntesis, cualquier escala (Formato 90.00cm x 60.00cm).	\$490.64
---	---	----------

II	Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial (PMDUOET), por impresión de carta síntesis, cualquier escala (Formato 1.20m x 1.80m).	\$1,896.04
III	Por la Impresión del plano topográfico municipal de comunidades. (formato 90.00cm x 60.00cm).	\$176.71
IV	Por la Impresión del plano topográfico municipal de comunidades. (formato 1.20m x 1.80m).	\$706.86
V	Por la impresión del plano de la cabecera municipal (formato 90.00cm x 60.00 cm).	\$176.71
VI	Por la Impresión del plano de la cabecera municipal (formato 1.20m x 1.80m).	\$706.86

Artículo 50.- Por la cartografía, mapas e imágenes proporcionados por el Instituto Municipal de Planeación, innovación y Supervisión del Plan 2040 de San Miguel de Allende, Guanajuato:

I	Impresión a color por plano de la cartografía municipal.	\$259.87
II	Impresión de Imagen aérea de la cabecera municipal (formato 90.00 cm x 60.00 cm).	\$2,102.90
III	Impresión de Imagen aérea de la cabecera municipal (formato 1.20m x 1.80m).	\$8,127.85
IV	Ortofoto digital de la cabecera municipal.	\$6,309.76

Artículo 51.- Por la impresión de documentos por el Instituto Municipal de Planeación, Innovación y Supervisión del Plan 2040 de San Miguel de Allende, Guanajuato:

I	Tamaño carta en blanco y negro por hoja.	\$0.67
II	Tamaño carta a color por hoja.	\$6.96
III	Tamaño oficio en blanco y negro por hoja.	\$0.67
IV	Tamaño oficio a color por hoja.	\$6.96
V	Tamaño doble carta en blanco y negro por hoja.	\$1.35
VI	Tamaño doble carta a color por hoja.	\$14.03
VII	Plano formato 90.00cm x 60.00cm a blanco y negro.	\$97.71
VIII	Plano formato 90.00cm x 60.00cm a color.	\$160.60
IX	Plano formato 1.20m x1.80m a blanco y negro.	\$379.41
X	Plano formato 1.20m x 1.80m a color.	\$623.70

CAPITULO SEXTO POR LA OCUPACIÓN, USO O GOCE Y OCUPACIÓN DE LOS BIENES MUNICIPALES

Artículo 52.- Por la ocupación de locales interiores o exteriores en mercados del municipio o en sus plazas:

I	Local comercial en Plaza Parián, por mes:	\$1,022.66
II	Local comercial en Plaza San Felipe, por mes:	\$521.99
III	Local en Mercado Ignacio Ramírez, por año (Se aplicará el beneficio fiscal del 50% de la tarifa a los locatarios de 60 años de vida o más). Acreditando con credencial INAPAM Ó INE.	\$2,008.34
IV	Local isla completa en Mercado San Juan de Dios, por día (Se aplicará el beneficio fiscal del 50% de la tarifa a los locatarios de 60 años de vida o más). Acreditando con credencial INAPAM Ó INE.	\$6.38
V	Local media isla en Mercado San Juan de Dios, por día (Se aplicará el beneficio fiscal del 50% de la tarifa a los locatarios de 60 años de vida o más). Acreditando con credencial INAPAM Ó INE.	\$4.91

VI	Local en andador Lucas Balderas (Unión de Artesanos de San Miguel A.C.), anual:	\$1,046.82
VII	Local en Mercado de Artesanías El Mirador, por mes	\$298.66
VIII	Espacio asignado en la segunda sección del andador Lucas Balderas a la persona moral Fray Juan de San Miguel Latón A.C., por mes:	\$371.21
IX	Local en Lucas Balderas tercera sección (entre la calle de Relox y calle de Hidalgo y en los no contemplados en las fracciones anteriores:	\$438.38

Todo comerciante que tenga puesto fijo o semifijo, si paga en el mes de enero todo el año, se aplicará un descuento del 20% sobre la cuota anual. Este beneficio fiscal no será compatible con otros, el beneficiario deberá optar por el que más convenga a sus intereses.

Por el trámite de autorización de traspaso de ocupación de locales interiores o exteriores en mercados del municipio o en sus plazas, se causará y liquidará una tarifa equivalente al pago de la mensualidad elevada al año.

Artículo 53.- Por la ocupación de stands ubicados en la Feria de la Lana y el Latón, así mismo, Feria de Semana Santa, o en cualquier feria organizada por el municipio, se causará la siguiente:

I	Artesano Sanmiguelense, por metro:	\$1,344.11
II	Artesano foráneo, por metro:	\$1,493.44

No será aplicable la presente tarifa, en caso de concesionarse la realización de la feria a tercera persona, en el contrato o convenio que se celebre se establecerán las condiciones en las cuales se otorgara el uso.

Artículo 54.- Por el uso de las Instalaciones de Casa de la Cultura y Teatro Ángela Peralta por evento:

I. Instalaciones Casa de la Cultura:

- a) Operatividad de galería por exposición de dos semanas: \$4,726.50
- b) Cancelación de evento confirmado o bloqueo de fecha: \$3,450.80
- c) Operatividad del inmueble por tiempo extraordinario o en fecha diferente a la convenida para ensayos: \$3,450.80
- d) Operatividad del inmueble para escuelas, asociaciones civiles o particulares en eventos sin costo al público: \$1,725.40

II. Instalaciones del Teatro Ángela Peralta:

- a) Operatividad del inmueble para escuelas, asociaciones civiles o particulares en eventos sin costo al público: \$3,815.32
- b) Operatividad del inmueble por tiempo extraordinario o en fecha diferente a la convenida para ensayos: \$3,815.32
- c) Operatividad del Lobby o galería para exposición de dos semanas: \$4,772.29
- d) Cancelación de evento confirmado o bloqueo de fecha: \$5,311.77

La renta del teatro, auditorios y/o espacios en casa de la cultura, se causará y liquidará aplicando una tasa del 12% sobre el ingreso total que se perciba por concepto de cuotas de admisión, boletos o cobros que den acceso al evento de que se trate.

Artículo 55.- Por la renta del autobús de la COMUDE, por viaje o evento \$1,945.94 a \$38,972.93 lo que se determinará conforme al consumo de combustible en relación a los kilómetros a recorrer.

Artículo 56.- Por el uso de los bienes de uso común y aquellos destinados al servicio público para la instalación de máquinas expendedoras de productos al público en general, por mes se causará la siguiente:

- I. Sin consumo de energía eléctrica de instalación municipal (medidor propio): \$630.08
- II. Con consumo de energía eléctrica de instalación municipal: \$1,621.62

Artículo 57.- Por hacer uso de las instalaciones del antiguo Palacio Municipal:

I	Sala 1, de uno a siete días:	\$6,575.86
II	Sala 2, de uno a siete días:	\$6,575.86
III	Sala 3, de uno a siete días:	\$4,603.10
IV	Auditorio, por evento:	\$4,603.10
V	Patio, por evento:	\$3,287.92
VI	Sala audiovisual, por evento:	\$3,287.92

Artículo 58.- Por hacer uso de las instalaciones de la Feria de fiestas patrias y regionales se causarán conforme a la siguiente tarifa por día:

- I. Stand o local comercial de 3 por 2 metros, \$337.20 por día.
- II. Local con servicio de restaurante de 5 por 5 metros de \$722.60 a \$1,204.36 por día.
- III. Ambulante, puesto fijo o semi-fijo de \$240.86 a \$481.73 por día.
- IV. En otro caso no considerado en las fracciones anteriores \$722.60 metro cuadrado o \$1,204.36 metro lineal.

No será aplicable la presente tarifa, en caso de concesionarse la realización de la feria a tercera persona, en el contrato o convenio que se celebre se establecerá las condiciones en las cuales se otorgara el uso.

CAPITULO SÉPTIMO

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES E INFRACCIONES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO. (SAPASMA)

Artículo 59.- Con relación a la contraprestación correspondiente a los derechos por los servicios públicos relacionados con el agua potable, alcantarillado y tratamiento y conforme a lo que establece el Capítulo Cuarto, Sección Primera, del numeral 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato para el Ejercicio fiscal 2022, se deberán considerar las disposiciones siguientes:

- I. Para el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido con relación a sus usos.

Se considerarán cinco usos diferentes para cada uno de los cuales corresponde una tabla de precios de las contenidas en la fracción I del Artículo 14 de la Ley de Ingresos, correspondiendo a cada una de ellas, para su clasificación, las condiciones siguientes:

- a) **Uso doméstico:** la utilización de agua para el suministro de centros de población y comunidades rurales, a través de la red municipal, así como

otras redes que presten servicio colectivo de agua en beneficio de personas físicas o jurídico colectivas, y la destinada al uso particular de las personas y a su hogar.

- b) **Uso comercial y de servicios:** la utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la compra y venta de bienes y servicios.
- c) **Uso industrial;** la utilización de agua en fábricas, empresas o parques industriales, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.
- d) **Uso mixto:** la utilización del agua para el suministro en una toma doméstica que comparta un espacio físico del mismo inmueble con un comercio en el que se desarrollen actividades de compra y venta de bienes y servicios y que tenga una baja demanda de agua para sus necesidades de limpieza y sanitarias; y
- e) **Uso para servicio público:** la utilización del agua para el suministro en establecimientos u oficinas públicas de cualquiera de los tres niveles de gobierno.

II. Para suministro de agua en garrafón o recipiente

- a) El costo del llenado de garrafón de 19 litros con agua purificada será de \$15.00.
- b) El costo por recipiente de agua embotellada de 500 ml con agua purificada será de \$4.00.

III. Para el suministro de agua por medios alternos

- a) Para aquellos que se suministren por medio de toma comunitaria o hidrante, se cobrará a cada usuario el importe que corresponda a 16 metros cúbicos de uso doméstico de acuerdo con su precio vigente en el momento de aplicar el cobro.

Para determinar el importe a pagar, se le sumará a la cuota base doméstica el precio variable que corresponda a 16 metros cúbicos domésticos, ambos contenidos dentro de la tabla de la fracción I del Artículo 14 de la Ley de Ingresos. Ese precio se aplicará para cada uno de los usuarios que se suministren por este medio.

IV. Para el suministro de agua potable a cuota fija

Para la cuota fija contenida en la fracción II del Artículo 14 de la Ley de Ingresos, se considerarán los tipos de tarifa de acuerdo con lo siguiente:

- a) Tarifa popular; se le asignará esta tarifa a las viviendas populares que carezcan de medidor.
- b) Tarifa media: se aplicará a las tomas que correspondan a casas de interés social.
- c) Tarifa residencial: Se les asignará a todas aquellas viviendas que no correspondan a ninguna de las dos categorías anteriores.

V. Constancias diversas

- a) Para constancias de servicio, de conexión y cualquier otra constancia que, a solicitud del usuario, con relación a su toma, se cobrará un importe de \$37.10 por cada constancia que se emita.

VI. Cobro de bases procesos de licitación

- a) La venta de bases para la participación en concursos y licitaciones realizadas por SAPASMA, tendrán un costo de \$5,000.00 por concursante y por cada licitación en la que se inscriban.

VII. Para el cobro de micromedidores y macromedidores de diámetro mayor y de características especiales de medición.

- a) Para tomas que requieran medidores de diámetros mayores a una pulgada se hará la valoración técnica para determinar el tipo de aparato que resulte recomendable asignar y se le cobrará al usuario el costo de mercado que tuviera el medidor.
- b) Para aquellas tomas que requieran macromedidores, en los casos en que se trate de mediciones de altos consumos, se designará el tipo de aparato que resulte técnicamente recomendable y se le cobrará al usuario de acuerdo con su precio de mercado.
- c) Los costos de instalación de los aparatos contenidos en los incisos a) y b) también corren por cuenta del usuario.

VIII. Para el cobro de medidores totalizadores para descargas de agua residual.

- a) SAPASMA establecerá las condiciones de conexión para aquellos usuarios que tengan descargas de aguas residuales con niveles de contaminantes que superen los parámetros de contaminantes permitidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 y será requisito indispensable el contar con medidor totalizador para poder verificar el volumen de las descargas y su componente contaminante. El tipo y diámetro de medidor totalizador lo determinará el análisis técnico que para tal efecto haga SAPASMA y el usuario pagará el precio del medidor totalizados a costo de mercado.

IX. Por medidor de control

- a) Para los desarrolladores de vivienda que soliciten conexión a la red para el suministro de agua potable durante el proceso de construcción, se les instalará un medidor de control que pagarán al costo de mercado.
- b) En caso de que alguna de las etapas de vivienda fuera entregada antes de la conclusión del desarrollo total, el desarrollador pagará la diferencia que resulte entre el consumo total marcado por el medidor de control y la suma de los consumos individuales de las viviendas que ya estuvieran contratadas.
- c) El volumen que le corresponda pagar al desarrollador, lo pagará conforme a los precios contenidos en la fracción I inciso a) del Artículo 14 de la Ley de Ingresos vigente para el municipio de San Miguel de Allende.

X. Por revisión de proyectos para albercas.

- a) Por la revisión de cada proyecto de alberca se cobrará un importe de \$4,044.00. Este precio aplica para albercas con capacidad volumétrica de hasta 150 metro cúbicos. Por cada metro cúbico excedente se cobrará un importe de \$30.00.

XI. Por venta de cloro residual

- a) Para las comunidades y particulares que requieran cloro residual, se le venderá a un costo por metro cúbico de acuerdo al costo que SAPASMA hubiera pagado en su última compra.

XII. Por venta material para tomas y descargas

- a) El material para la instalación de tomas de agua, para descargas de aguas residuales, medidores, cuadros de medición y cualquier material del almacén general del SAPASMA, se venderá al costo que hubiera tenido la última compra del material de que se trate.

XIII. Por venta de vehículos

- a) Para aquellos vehículos que hubieran sido dados de baja del padrón vehicular, en razón de su deterioro por uso o por su mal estado físico, se podrían poner a la venta de forma directa o en subasta y el precio base será el que determine un perito calificador o un valuador que tenga conocimiento en el tema.

XIV. Por venta de equipo y muebles

- a) Por la venta de equipo de oficina, computadoras, muebles o cualquier bien que se hubiera dado de baja del inventario de SAPASMA por las condiciones físicas o por resultar inservible para su uso cotidiano, se podrá vender de forma directa o en subasta y el precio base será el que determine un perito calificador o un valuador que tenga conocimiento en el tema.
- b) Tratándose de desechos, chatarra o cualquier otro bien que ya no sea útil para las necesidades operativas o administrativas del SAPASMA, podrá ser vendido y se requerirá de un avalúo en los términos citados en el inciso anterior.

XV. Servicios de limpieza con AquaJET

- a) Desazolve con AquaJET camión de desatascos para todos los giros; se cobrará por servicio \$ 3,000.00
- b) Tratándose de instituciones educativas públicas, el Presidente del Consejo Directivo podrá conceder la dispensa del pago por razones de salud de los alumnos y cuerpo docente y administrativo.
- c) Tratándose de viviendas el Presidente del Consejo Directivo podrá otorgar hasta un 50% de descuento en servicios iguales o menores a las dos horas y del 25% en servicios que superen las dos horas para su atención.

XVI. Infracciones y sanciones.

- a) Se consideran infractores los usuarios o particulares que incurran en las siguientes conductas, las cuales se calificarán conforme a la gravedad del caso de acuerdo al tipo de infracción y a los rangos siguientes:

Descripción de la infracción	Monto de la sanción tazado en UMAS de acuerdo con la gravedad del caso		
	1	2	3
1. Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de SAPASMA.	45	85	125
2. Quien instale en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones del SAPASMA sin estar contratados los	45	85	125

Descripción de la infracción	Monto de la sanción tazado en UMAS de acuerdo con la gravedad del caso		
	1	2	3
servicios y sin apegar a los requisitos establecidos.			
3. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del SAPASMA ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y alcantarillado sanitario.	45	85	125
4. Los usuarios que proporcionen servicio de agua a personas que están obligadas a surtir directamente del SAPASMA.	45	85	125
5. Los propietarios o poseedores de predios que impidan las visitas domiciliarias para la inspección del sistema o verificación de los aparatos medidores.	45	85	125
6. Quien cause desperfectos a un medidor o viole los sellos de este.	45	85	125
7. Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores.	45	85	125
8. El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva.	45	85	125
9. El que deteriore cualquier instalación propiedad del SAPASMA.	45	85	125
10. Quienes sin autorización utilicen el servicio de los hidrantes públicos.	45	85	125
11. Los propietarios o poseedores de predios dentro de los cuales se localice una fuga, por negligencia de los mismos sin que este la realice el reporte respectivo.	45	85	125
12. El que acople a la red bombas de succión.	45	85	125
13. El que de cualquier forma destruya u obstruya el sistema de los servicios, en todos sus elementos de infraestructura, conductos y redes.	45	85	125
14. El responsable de violación a las normas ecológicas para prevención en la contaminación del agua y demás señaladas en este Reglamento de SAPASMA.	45	85	125
15. Al obligado que no obtenga el registro de descarga correspondiente en los plazos fijados por el SAPASMA.	45	85	125
16. A quien impida en cualquier forma las visitas domiciliarias para la inspección de la descarga de aguas residuales.	45	85	125

Descripción de la infracción	Monto de la sanción tazado en UMAS de acuerdo con la gravedad del caso		
	1	2	3
17. A quien, estando obligado, no presente su programa de acciones encaminadas al cumplimiento de los límites de parámetros contaminantes máximos permisibles cuando sea requerido para ello.	45	85	125
18. A quien incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el Reglamento de SAPASMA.	45	85	125
19. A quien no presente avances y/o cumplimiento de las acciones establecidas en su programa calendarizado de cumplimiento de los límites de parámetros contaminantes máximos permisibles establecidos.	45	85	125
20. A quien sea el responsable de la descarga o depósito en el sistema de alcantarillado sanitario y pluvial, sustancias o residuos considerados peligrosos y/o residuos de manejo especial conforme a las normas oficiales mexicanas correspondientes y de acuerdo con el manual de manejo de residuos acordado con las autoridades federales y estatales.	45	85	125
21. A quien sea responsable de descargar en el sistema de alcantarillado sanitario y pluvial, sustancias sólidas o pastosas que puedan causar obstrucciones al flujo en dicho sistema, así como las que puedan solidificarse, precipitarse o aumentar su viscosidad a temperaturas entre 5°C a 40°C o lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales.	45	85	125

El consejo podrá descontar total o parcialmente, quienes apreciarán discrecionalmente lo motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción y las demás circunstancias del caso.

XVII. Determinación y aplicación de las multas sanciones

- Las infracciones al Reglamento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato (Reglamento de SAPASMA) se sancionarán con la multa que de acuerdo a la fracción XV le corresponda en unidades de medida y actualización vigente, aplicándose en todo de conformidad con el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Lo anterior no deslinda de la obligación y responsabilidad de cubrir el costo del daño causado y el pago de derecho por el consumo que haya realizado.
- Corresponde a la Dirección Comercial determinar y aplicar el monto de las multas a las que se hagan acreedores los usuarios que infrinjan el Reglamento de SAPASMA.
- La Dirección Comercial podrá también aplicar condonación parcial de las multas hasta por un 50%, de acuerdo con la gravedad de cada caso y al oportuno pago de la sanción.

El consejo podrá descontar total o parcialmente, quienes apreciarán discrecionalmente lo motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción y las demás circunstancias del caso.

XVIII. Para los casos no previstos en las presentes disposiciones administrativas se faculta al Consejo para determinar la cuota correspondiente, considerando los insumos y los gastos.

CAPITULO OCTAVO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 60.- El municipio percibirá por concepto de aprovechamientos, los montos derivados de las multas que se impongan por las infracciones que se cometan a los reglamentos respectivos.

La aplicación de las multas y sanciones a que hace referencia este artículo, se hará independientemente de que se exija el pago de los montos establecidos en las disposiciones respectivas y sus demás accesorios.

Artículo 61.- Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en estas disposiciones, las personas que realicen los supuestos que en este Capítulo se consideran como tales así como las que omitan el cumplimiento de obligaciones previstas por estas disposiciones, incluyendo a aquellas que lo hagan fuera de los plazos establecidos.

Cuando sean varios los responsables, cada uno deberá pagar el total de la multa que se imponga.

Artículo 62.- Cuando no se cubran los montos establecidos en estas disposiciones en la fecha establecida o dentro del plazo fijado por la Tesorería Municipal, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al Municipio por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de los productos, la tasa del 3% por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Artículo 63.- Son infracciones relacionadas con Protección Civil:

I. No solicitar los permisos para la fabricación, venta o almacenamiento de juguetería pirotécnica, a los que se les aplicará la sanción siguiente:

	Unidad de Medida y Actualización
a) Juguetería de pirotecnia menor a 1 kg	de16 a 40
b) Juguetería de pirotecnia de 1 kg a 10kg	de 32 a 90
c) Juguetería de pirotecnia mayor a 100 kg	de 200 a 600

II. Por el mal uso de las líneas telefónicas de emergencia 066 ó 911, se sancionará conforme al siguiente:

	Unidad de Medida y Actualización
a) Falsa alarma:	
I Primera vez	De 90 a 180

	II	Reincidente	De 200 a 600
b)	Menores jugando con la línea:		
	I	Primera vez	De 90 a 180
	II	Reincidente	De 200 a 600

III. El utilizar Gas L.P. en vía pública, sin autorización y sujeto a revisión de medidas de seguridad de acuerdo al consumo, se sancionará conforme al siguiente:

a)	Primera vez	\$9,321.99
b)	Reincidente	\$27,946.70

IV. El incumplimiento de las medidas de seguridad que deben observar los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales peligrosos, se sancionará conforme al siguiente:

a)	Primera vez	\$2,791.14
b)	Reincidente	\$7,480.43

V.-El incumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en el análisis de riesgos, se sancionará conforme al siguiente:

a)	Bajo impacto	\$372.62
b)	Mediano impacto	\$2,746.70
c)	Alto impacto	\$5,240.18 a \$15,980.23

Artículo 64.- Las multas generadas por infracción al Reglamento del Código Territorial para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., derivadas de la colocación de Anuncios y Toldos se causan:

I.-	Por anunciar con semejanza a los señalamientos oficiales	\$711.16
II.-	Por colocar logotipo o razón social en cristales exteriores de planta baja.	\$355.56
III.-	Por anunciar en bardas, azoteas, cortinas metálicas, muros laterales de colindancias, toldos, puertas principales, ventanas y balcones tanto superiores como inferiores, colgantes en el interior de pórticos o de portales públicos, salientes o adosados a columnas, postes o pilastras, se sancionará con multa de:	\$355.56 a \$711.16
IV	Por colocar dentro de la zona de monumentos mantas comerciales sobre el paramento del inmueble o colocarlas atravesando la calle, se sancionará con multa de:	\$355.50 a \$711.16

V.- Por no cumplir con las condiciones establecidas para el diseño de los anuncios o letreros, se sancionará conforme al siguiente:

a)	Utilizar pintura de esmalte.	\$355.56
b)	Dimensión de las letras a 30 cm de altura (excepto espectacular).	\$355.56
c)	Colocar números telefónicos.	\$284.44
d)	Señalar la lista de productos, mercancías, servicios o nombres distintos al del establecimiento.	\$284.44

e)	Logotipos, dibujos o monogramas de marcas registradas ajenas al establecimiento.	\$284.44
f)	Nombres de marcas o productos industriales ajenos al establecimiento.	\$284.44
g)	Los que contengan faltas de ortografía.	\$284.44
h)	Colocarlos sobre recuadros de color diferente al de la fachada.	\$284.44

VI.- Por colocar anuncios o letreros en fachadas o muros destinados a informar negocios en otras direcciones o que sean ajenos al giro del establecimiento, se sancionará con: \$355.56.

VII.- Por colocar o fijar anuncios en el piso o pavimento de la vía pública así como en el mobiliario e instalaciones urbanas y áreas verdes, se sancionará con: \$711.16.

VIII.- Por fijar, colocar o instalar anuncios, cualquiera que sea su clase o material en lugar prohibido, se sancionará conforme al siguiente:

a)	En la vía pública, cualquiera que sea su altura, o cuando se utilicen elementos e instalaciones de la misma.	\$711.16
b)	En las casetas o puestos, cuando unas y otros estén instalados en la vía pública.	\$355.56
c)	En postes, pedestales, plataformas, si están sobre la banqueta, arroyo o camellones de la vía pública.	\$711.16
d)	En las fachadas laterales de cualquier edificación.	\$355.56
e)	En los casos en que se obstruya la visibilidad de las placas de nomenclatura de las calles o de cualquier otro tipo de señalamiento oficial.	\$711.16
f)	A menos de 50 metros de cruceros de vías primarias o vías de circulación continua, de cruceros viales con pasos a desnivel y de cruceros de ferrocarril.	\$711.16

IX.- Por pintar letreros o anuncios sobre los toldos, se sancionará con: \$284.44.

X.- Por no mantener los toldos limpios y en buen estado de conservación se sancionará con: \$284.44.

XI.- Por iluminar los toldos, que estos tengan forma circular o colocarlos en niveles superiores, se sancionará con: \$284.44.

XII.- El incumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Cementerios y Panteones, se sancionará conforme al siguiente:

I	Efectuar exhumación antes del tiempo establecido.	\$426.67
II	Remover los cuerpos de sus fosas, gavetas o destaparlos.	\$711.16
III	Introducir comestibles, bebidas alcohólicas o drogas.	\$711.16
IV	Ingresar en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas o enervantes.	\$711.16

Artículo 65.- Son infracciones por el incumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Espectáculos Taurinos, se sancionará conforme al siguiente:

I	Circulación de vehículos por puertas y pasillos de acceso a la plaza fuera del horario establecido o sin autorización previa.	\$711.16
II	Introducción y venta de bebidas alcohólicas en la plaza, excepto la venta autorizada de bebidas en vaso desechable.	\$4,768.66
III	Distribución de volantes y venta de periódicos no taurinos.	\$355.56
IV	Publicidad y venta de boletos sin que exista contrato con los diestros y ganaderías o no esté aprobado el programa.	\$1,367.62
V	Ofender de palabra o de hecho a lidiadores o público.	\$355.56
VI	Bajar al callejón o al ruedo o arrojar objetos que perturben la lidia.	\$711.16
VII	Ocupar las escaleras y pasillos de acceso a las localidades.	\$355.56
VIII	Lidia de reses castrados, salvo previa autorización.	\$711.16

Artículo 66.- Son infracciones relacionadas con el sacrificio de animales:

I.- Por el incumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Control Canino, se sancionará conforme al siguiente:

a)	No tener al canino con correa y bozal en la vía pública y/o espacios públicos.	\$355.56
b)	No recoger las heces fecales del canino de la vía pública y/o espacios públicos.	\$355.56
c)	Animal suelto en la vía pública y/o espacios públicos.	\$426.67

II.- Por vender, comprar, recoger, aceptar o llevar a cabo cualquier operación o contrato con el despojo de algún animal muerto, se sancionará con: \$1,484.93

III.- Por sacrificar, comercializar o transitar con animales productos o subproductos sin la autorización de la unidad de la autoridad competente y documentación correspondiente, se sancionará con: \$1,484.93

IV.- Por entrar al rastro en estado de ebriedad, ingresar bebidas alcohólicas y enervantes dentro de las instalaciones, se sancionará con: \$2,133.53

V.- Por incurrir en conductas prohibidas, los usuarios del servicio público de rastro se sancionarán conforme al siguiente:

a)	Iniciar las operaciones sin contar con la tarjeta que lo acredite como usuario.	\$1,422.33
b)	Alterar los comprobantes de pago de derechos u otras obligaciones fiscales.	\$1,422.33
c)	Alterar el horario de funcionamiento del rastro.	\$711.16
d)	Introducir o sacar ganado de los corrales del rastro sin autorización.	\$1,422.33
e)	Abandonar en el mercado del rastro las canales y vísceras no vendidas.	\$1,422.33

Artículo 67.- Son infracciones relacionadas con obras y construcciones

I.- Por instalar o depositar en aceras y arroyos de calle objetos de cualquier índole que entorpezcan, interfieran o hagan peligrar el tránsito peatonal o vehicular, se sancionará con multa de: \$711.16 a \$1,422.33

II.- Por invadir la vía pública con marquesinas y voladizos, se sancionará con: \$2,133.53

III.- Por la colocación de cubiertas y domos con posición distinta a la horizontal, se sancionará con: \$711.16

IV.- Por la construcción de escalones y rampas de acceso a las viviendas o predios en sentido perpendicular a la vía pública sin previa autorización, se sancionará con: \$1,422.33

V.- Por la aplicación de pinturas industriales, tales como esmaltes, epóxicas o similares en las fachadas y muros de colindancias, se sancionará con: \$355.56

VI.- Por dejar de observar las siguientes disposiciones establecidas en el Reglamento del Código Territorial para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto; se sancionará conforme al siguiente:

		Unidad de Medida y Actualización		
a)	Por omitir dar el aviso correspondiente dentro de los 15 días hábiles siguientes a la terminación o suspensión voluntaria de los trabajos de construcción.	2	a	500
b)	Por incumplimiento de las disposiciones de conservación de edificaciones o instalaciones.	2	a	500
c)	Por no atender a los citatorios o requerimientos de la Dirección de Obras.	2	a	500
d)	Por ocupar una obra terminada sin el permiso correspondiente.	2	a	500
e)	Por usar indebidamente o sin permiso la vía pública.	2	a	500
f)	Por reincidencia en cualquier infracción.	2	a	500
g)	Por no haber obtenido previamente al inicio de la construcción el correspondiente permiso o licencia de obra por parte de la Dirección y/o omitir dar aviso a la Dirección de la misma.	2	a	500

Artículo 68.- Son infracciones relacionadas con el manejo de residuos sólidos:

I.- Por dejar de observar las disposiciones establecidas en el Reglamento de Prevención y Manejo de Residuos Sólidos, se sancionará conforme al siguiente:

		Unidad de Medida y Actualización		
a)	Arrojar residuos de cualquier tipo en la vía pública, lotes baldíos o terrenos de la ciudad, parques, jardines, calles, banquetas, camellones y en general en cualquier sitio público.	20	a	100
b)	Introducir o establecer depósitos de residuos municipales, residuos peligrosos y no peligrosos, provenientes de otros municipios, estados o países sin autorización del Ayuntamiento.	20	a	100
c)	Arrojar basura, o cualquier otro objeto inservible a la vía pública, parques, lotes baldíos, predios ajenos, etc.	20	a	100
d)	Depositar en la vía pública, parques, lotes baldíos o ajenos, desechos en descomposición, animales muertos, sustancias repugnantes, peligrosas o contagiosas, si no es en los lugares o recipientes explícitamente señalados.	20	a	100
e)	Sacar los residuos sólidos para su recolección, fuera del día y el horario señalado.	20	a	100

f)	Acumular dentro de los predios residuos sólidos sin ponerlos a disposición de la Dirección de Servicios Públicos Municipales para su recolección.	20	a	100
g)	Verter líquidos o aguas contaminadas o sucias en la vía pública, lotes baldíos, predios ajenos, cuerpos de agua, o cualquier otro lugar no autorizado.	20	a	100
h)	Abandonar en la vía pública chatarra, vehículos con desperfectos mecánicos o colisionados en accidentes de tránsito.	20	a	100
i)	Prestar cualquier servicio que genere residuos sólidos, implique el vertido de líquidos o produzca desechos en la vía pública, lotes baldíos o ajenos.	20	a	100
j)	Incinerar basura o residuos sólidos sin autorización expresa de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología.	20	a	100
k)	Dejar en las aceras o en la vía pública restos de materiales propios de la construcción o resultado de la demolición, que deterioran la buena imagen de la ciudad y ocasionan problemas a la red de alcantarillado y/o al transeúnte.	20	a	100
l)	Lavar con manguera la vía pública, calles y banquetas y/o toda clase de vehículos y cocheras particulares.	20	a	100
m)	Tirar o depositar en la vía pública toda clase de productos, en estado sólido, líquido y/o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.	20	a	100
n)	Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.	20	a	100
ñ)	Sacudir ropas y alfombras, desde balcones sobre la vía pública.	20	a	100
o)	Arrojar desde balcones o terrazas restos del arreglo de macetas o arriates.	20	a	100
p)	Verter agua sobre la vía pública o zonas ajardinadas.	20	a	100
q)	Verter sobre la vía pública agua de desagües de aparatos de refrigeración.	20	a	100

Artículo 69.- Son infracciones relacionadas con el aseo y limpieza de la vía pública cuando se lleve a cabo un evento y no se limpie, se impondrá una sanción \$354.14 por evento.

Artículo 70.- Son infracciones y/o multas relacionadas con la Secretaría de Seguridad Pública las que contravengan a las disposiciones del Reglamento para la Operación de Empresas y Personal Operativo de Seguridad Privada, de Particulares y Empresas con Personal a su Cargo que Realicen Función de Seguridad y Resguardo de Bienes Muebles e Inmuebles, para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato:

		Unidad de Medida y Actualización		
a)	El prestador de servicios, que incurra en contravención a lo dispuesto en las disposiciones normativas que rigen su actividad.	100	a	10,000
b)	Las personas que incurran en infracciones al reglamento.	1	a	50
c)	Las personas físicas o jurídico colectiva que presta servicios de seguridad privada, las personas o empresas que realicen funciones de seguridad y/o vigilancia, o tengan personal a su cargo que las realice, serán sancionados por infracciones o incumplimientos al presente Reglamento, cuando el personal no porte de manera visible la Licencia de Operación RIPEB.	50	a	200

d)	A las organizaciones sociales, asociaciones civiles, comités de colonos, vecinos o comités administrativos que contraten a personas para realizar funciones de seguridad y/o vigilancia, sin licencia o que hubieren sido sancionados en los términos de este Reglamento.	50		
----	---	----	--	--

CAPITULO NOVENO
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 71.- Para el ejercicio fiscal 2022, el importe del impuesto bimestral que resulte de aplicar los valores unitarios de terreno y construcción previstas en el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel de Allende para el ejercicio 2022, y las tarifas progresivas pre vistas en el artículo 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel de Allende para el ejercicio 2022, no podrá ser superior respecto del impuesto causado en el último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que sufran cualquier modificación física, así como aquellos que sean objeto de un cambio de uso de suelo, administrativo o de situación jurídica, siempre que estas dos últimas incrementen el valor del inmueble.

Artículo 72.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel de Allende y con el propósito de dar certeza al gobernado sobre la calidad de inmuebles para efectos del Impuesto Predial, se establecen las siguientes definiciones:

I. Inmuebles urbanos son aquellos ubicados dentro de la zona urbanizada de un centro de población.

II. Inmuebles suburbanos son aquellos ubicados fuera de la zona urbanizada de un centro de población.

III. Inmuebles rústicos son aquellos ubicados fuera de los límites de un centro de población con aptitud agrícola, ganadera, pesquera o forestal.

IV. Uso: Referente al aprovechamiento genérico que tiene la utilización del inmueble y se clasifica en habitacional y no habitacional.

(H). Habitacional.- Considera a las edificaciones en donde residen individual o colectivamente las personas o familias y comprende todo tipo de vivienda, a la que se incluyen las áreas de construcción asociadas a dichas edificaciones.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por porción de construcción todo aquél cuerpo constructivo que tenga una clara separación estructural de aquella donde residen individual o colectivamente las personas o familias, está asociada a este uso, cuando el beneficio del mismo sea sólo de las personas o familias que residen individual o colectivamente en el inmueble.

(NH). No Habitacional.- Se refiere a todo inmueble que se utilice para las siguientes tipos: C: Comercio, L: Hotel, O: Oficina, S: Salud, Q: Cultura, R: Recreativo, I: Industria

(C) Comercio.- Considera a las edificaciones destinadas a la prestación o contratación de servicios o la comercialización o intercambio de artículos de consumo y en general cualquier mercadería, tales como: tiendas, joyerías, tiendas de artesanías, panaderías, farmacias, boticas, droguerías, tiendas de auto servicio, tiendas departamentales, centros comerciales, venta de materiales de construcción y electricidad, ferreterías, madererías, vidrierías, venta de materiales y pinturas, renta y venta de artículos, maquinaria, refacciones, llantas, salas de belleza, peluquerías, tintorerías, sastrerías, baños, instalaciones destinadas a la higiene física de las personas, sanitarios públicos, saunas y similares, laboratorios fotográficos, servicios de limpieza y mantenimiento de edificios, servicios de alquiler y en general todo tipo de comercios. También incluye a las edificaciones destinadas al consumo de alimentos y bebidas, entre otros: restaurantes, cafeterías, fondas, cantinas, bares, cervecerías, centros nocturnos y salas de fiestas, entre otros.

(O) Oficina.- Considera aquellas edificaciones destinadas al desarrollo empresarial, público o privado, tales como: oficinas empresariales, corporativas, de profesionistas, sucursales de

banco, casas de cambio, oficinas de gobierno, representaciones exclusivas para ese uso y sus accesorios, instalaciones destinadas a la seguridad del orden público y privado, agencias funerarias, de inhumaciones, mausoleos y similares, así como despachos médicos de diagnóstico.

(L) Hotel.- Considera las edificaciones destinadas a prestar servicio de alojamiento temporal, comprendiendo hoteles, moteles, hostales, casas de huéspedes, albergues y similares.

(R) Recreativo.- Considera aquellas edificaciones e instalaciones en donde se practican ejercicios de acondicionamiento físico y/o se realicen y se presenten todo tipo de espectáculos deportivos, tales como: centros deportivos, clubes, club de golf, pistas, canchas, gimnasios, balnearios, albercas públicas y privadas, academias de acondicionamiento físico y artes marciales, estadios, autódromos, plazas taurinas, arenas de box y luchas, velódromos, campos de tiro, centros de equitación y lienzos charros, así como instalaciones similares.

(S) Salud.- Considera aquellas edificaciones destinadas a la atención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por enfermedades o accidentes, tales como: unidades médicas, clínicas, hospitales, sanatorios, maternidades, laboratorios clínicos y radiológicos, consultorios, centros de tratamiento de enfermedades crónicas y similares.

(Q) Cultura.- Considera las edificaciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades culturales, tales como: salas de lectura, hemerotecas y archivos, galerías de arte, museos, centros de exposición, planetarios, observatorios, teatros, auditorios, cines, salas de conciertos, cinetecas, centros de convenciones, casas de cultura, academias de danza, música, pintura y similares. Así como, las edificaciones destinadas a las actividades de culto religioso, comprende templos, capillas, iglesias, sinagogas, mezquitas y similares. Así como instalaciones destinadas al desarrollo de actividades de enseñanza: guarderías, jardines de niños, básica, media, escuelas técnicas, superior, postgrado, especial y de enseñanza e investigación, especializadas y similares.

(I) Industria.- Considera a cualquier instalación o edificación destinada a ser fábrica o taller, relacionada con la industria extractiva, manufacturera y de transformación, de ensamble, de bebidas, de alimentos, agrícola, pecuaria, forestal, textil, calzado, siderúrgica, metalmecánica, automotriz, química, televisiva, cinematográfica, electrónica y similares. También incluye las instalaciones para el almacenamiento de maquinaria, materias primas y productos procesados, así como aquellas destinadas al alojamiento de equipos e instalaciones relacionadas con los sistemas de agua potable, drenaje, energía eléctrica, servicios de limpia, disposición de desechos sólidos y similares. Comprende también a aquellas destinadas al almacenamiento o suministro de combustible para vehículos o para uso doméstico e industrial, tales como: gasolinerías e inmuebles de depósito y venta de gas líquido y combustibles. Asimismo, se incluyen las edificaciones e instalaciones destinadas a prestar servicios de reparación y conservación de bienes muebles y herramientas, tales como: talleres de reparación, lubricación, alineación y balanceo de vehículos, maquinaria, lavadoras, refrigeradores, bicicletas, de equipo eléctrico, vulcanizadoras, carpinterías, talleres de reparación de muebles y similares.

V. La calidad de la construcción se determina por las características de calidad de materiales constructivos y acabados así como los elementos arquitectónicos de confort o de detalle arquitectónico que proporcionan al predio un beneficio adicional y por uso se le puede otorgar categorías equivalentes a las anteriormente definidas en los niveles superior y media.

VI. Estado de Conservación se caracteriza por el estado físico en el que se encuentra un inmueble y que garantiza su uso y vida útil. Se considera bueno, aquel que garantiza un uso y goce por largo tiempo del inmueble; se considera regular, aquel que permite el uso y goce del inmueble en el momento; y se considera como malo, aquel que pone en riesgo el uso y goce del inmueble, así como su vida constructiva y estructural.

VII. Demérito de valor de construcción por edad, es aquella pérdida de valor que sufre la construcción de un inmueble por el paso del tiempo. Dicho demérito se aplicará a los inmuebles nuevos, tanto de uso habitacional como no habitacional, después de 5 años de haber sido construidos y tendrá un porcentaje máximo de demérito del 1% del valor de la construcción por cada año de antigüedad, hasta un límite de 40 años. No podrá demeritarse el valor del terreno, en razón a que no hay disposición legal o técnica que lo faculte.

**CAPITULO DÉCIMO
DE LAS FACULTADES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL**

Artículo 73.- El Tesorero municipal podrá modificar el importe de las cuotas mencionadas en la presente disposición administrativa de recaudación, cuando afecten la situación financiera de los contribuyentes previa solicitud por escrito del interesado.

Así mismo, se podrán establecer tarifas mediante convenios que celebre el tesorero municipal con los contribuyentes, quien determinará las cuotas o tarifas aplicables, las cuales no podrán ser mayores a las tarifas previstas en la presente ley.

El Tesorero por causa justificada y mediando un beneficio social, deportivo, cultural, educativo, de salud, altruista o de apoyo a un sector marginado, vulnerable o personas con condiciones económicas desfavorables podrá condonar el importe de los derechos o impuestos que se generen por una actividad o servicio específico.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las presentes Disposiciones Administrativas del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2022, entrarán en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.- Se faculta al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas Municipales a emitir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales sobre Impuestos y Derechos.

Artículo Tercero.- Se abrogan todas las disposiciones administrativas de recaudación emitidas con anterioridad así como aquellas que se opongan a las presentes, también aquellos acuerdos emitidos por el Ayuntamiento que contravengan lo establecido en las presentes.

Artículo Cuarto.- En tanto no se publiquen nuevas disposiciones, estas seguirán vigentes aun en ejercicios subsecuentes.

Artículo Quinto.- Por cada multa de tránsito que imponga la autoridad municipal competente, se podrá cobrar una cantidad adicional de \$50.00. El recurso que se obtenga por este concepto, se destinará a la asociación de bomberos legalmente constituida.

Lo anterior con fundamento en los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, 117 fracción I y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 198, 236, 237, 238 y 240 de la Ley Orgánica para el Estado de Guanajuato, 12 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

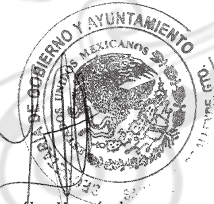
Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción I y VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se ordene publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia oficial del Ayuntamiento 2021-2024 de San Miguel de Allende, Guanajuato a los 25 días del mes de Enero del año 2022.

Mauricio Trejo Pureto
Presidente Municipal



Laura González Hernández
Secretaria de Gobierno y Ayuntamiento





PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
G u a n a j u a t o

GUANAJUATO
Gobierno del Estado • Secretaría de Gobierno

Directorio

Publicaciones:	Lunes a Viernes
Oficinas:	Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal:	36259
Telefónos:	(473) 733 1254 733 3003 734 5580
Correos Electrónicos:	periodico@guanajuato.gob.mx
Director:	Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez sruizmen@guanajuato.gob.mx
Jefe de Edición	José Flores González jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,610.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	802.00
Ejemplar del día o atrasado		26.00
Publicación por palabra o cantidad		2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Mtra. Libia Dennise García Muñoz Ledo
Secretaria de Gobierno